

# Respuesta a la carta al editor: Uso de fotografías en publicaciones científicas

## Answer to the Letter to the Editor: Using photographs in scientific journals

Vanessa E. Mendez-Matthey<sup>1,2,a</sup>

### Señor Editor

Los avances en materia de atención médica y prevención de las enfermedades dependen de la manera en que se entiendan tanto los procesos fisiológicos y patológicos, como los resultados de los estudios epidemiológicos realizados a través de casos clínicos o estudios de investigación. La investigación en seres humanos comprende la que se lleva a cabo junto con la atención al paciente (investigación clínica) y la que se realiza en pacientes u otras personas, o con datos pertinentes a ellos, exclusivamente para contribuir a los conocimientos generados (investigación biomédica no clínica). La recopilación, análisis e interpretación de datos obtenidos de actividades de investigación en seres humanos contribuyen en forma apreciable al mejoramiento de la salud humana<sup>(1)</sup>.

La investigación realizada puede emplear la observación o un procedimiento físico, químico o psicológico; puede también generar registros o archivos o hacer uso de registros existentes que contengan información biomédica o de otro tipo acerca de personas que pueden o no ser identificables a partir de esos registros o información<sup>(2)</sup>. En general, la información de tipo epidemiológico se hace pública preservando el nombre o identidad de los sujetos concernidos, es decir de forma anónima. La información confidencial siempre debe utilizarse de forma anónima.

La fotografía medica no clínica o científica abarca las imágenes de radiografías, especímenes, fotomicroscopias, ultrasonografía entre otras, este grupo presupone el consentimiento del paciente en el momento de realizar el estudio y no requiere del consentimiento informado debido a que no permite la identificación del paciente<sup>(3)</sup>.

Con respeto a la interrogante ¿Las fotografías tomadas forman parte de la historia clínica? En el artículo en

mención, la imagen es referencial a la patología específicamente descrita, no formando parte de la historia clínica del paciente. En la galería de imágenes, se hace una descripción propia del origen de la enfermedad (Tumor maligno de maxilar inferior no odontógeno).

En la publicación de fotografías: ¿Se autorizó explícitamente el uso de las fotografías con fines de publicación? ¿Se mantiene el anonimato al presentar estas fotografías? La colocación de una franja negra, ¿asegura el anonimato y confidencialidad de los datos? En todos los artículos publicados y que se encuentra en revisión en diversas revistas, se ha respetado el anonimato y la privacidad de los pacientes, contando con las autorizaciones y permisos correspondientes, además en los casos clínicos e imágenes, se ha protegido la identidad de los pacientes, así como el anonimato de fichas clínicas y registros radiológicos, así mismo, en caso de consignar lugar de procedencia de origen esta ha sido modificado.

En cuanto a la regulación del derecho a la imagen, independientemente de la edad del sujeto titular del mismo, existen dos tendencias. De acuerdo con una de ellas, este derecho existe plena e independientemente de otros derechos; para la otra, en cambio, el derecho a la imagen no existe como tal, y la persona de cuya imagen otros han registrado, solo puede reclamar su protección si resulta perjudicada en su prestigio moral.

El primer punto de vista lo encontramos acogido en el art. 15 del Código Civil peruano(4), de 1984, que distingue, por una parte, el derecho a la imagen y, por otra, el derecho al honor, el decoro o la reputación. En efecto, esta norma expresa que la violación del primero de estos derechos puede importar la vulneración de los segundos, pero solo eventualmente, de manera que les otorga fisonomías jurídicas diversas, protegiéndolos de forma separada.

El art. 15 del Código Civil peruano establece que *La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden. Dicho*

1. Facultad de Medicina. Universidad Privada San Juan Bautista. Lima-Perú.

2. Sociedad Científica de Estudiantes de Medicina Humana de la Universidad Privada San Juan Bautista. (SOCIEM-UPSJB). Lima-Perú.

a. Estudiante de Medicina.

*asentimiento no es necesario cuando la utilización de la imagen y la voz se justifique por la notoriedad de la persona, por el cargo que desempeña, por hechos de importancia o interés público y por motivos de índole científica, didáctica o cultural y siempre que se relacione con hechos o ceremonias de interés general que se celebren en público. No rigen estas excepciones cuando la utilización de la imagen o la voz atente contra el honor, el decoro o la reputación de la persona a quien corresponde."*

En este sentido, los arts. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el art. 5 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, los arts. 14.1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el art. 11 del Pacto de San José de Costa Rica, se refieren a la vida privada de la persona, de su familia, a su domicilio y/o su correspondencia, a la honra y a la reputación, mas no al derecho a la imagen en específico.

Cada vez se está utilizando más la fotografía médica digital como otro instrumento entre los múltiples que podemos aplicar en la práctica asistencial. La finalidad más habitual es la docente para utilizarlas en sesiones clínicas, también son utilizadas para elaborar materiales de difusión médico e ilustrar libros y publicaciones médicas, hacer consultas a distancia a expertos o consultores para que den su opinión del caso, lo que facilita este trabajo<sup>(5)</sup>.

El acto de fotografiar un paciente debe estar conducido por un clima de respeto a su dignidad y el preocuparnos por la conformidad del mismo con su imagen puede resultar también una expresión de profesionalidad del médico y de acercamiento a cuestionamientos éticos que nos enriquecen como seres humanos<sup>(6)</sup>.

También mencionar que el propósito de los artículos, es el de comunicar patologías poco frecuentes y como estudiante de medicina, y contando con los conocimientos necesarios de ética en mi profesión, me rijo bajo los parámetros establecidos para toda investigación médica científica.

**Conflictos de interés:** La autora, niega conflictos de interés.

**Financiamiento:** Autofinanciado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Universidad de Chile Sistema de Servicios de Información y Bibliotecas. Universidad de Chile [Internet]. 2009 [cited 2017 Oct 2]. Available from: <http://www.uchile.cl/portal/investigacion/centro-interdisciplinario-de-estudios-en-bioetica/documentos/76196/introduccion-declaraciones-principios-eticos-generales-preambulo>.
2. CIOM. International guidelines for ethical review of epidemiological studies. 2007 [cited 2017 Jan 2]; Available from: <http://www.citeulike.org/group/24/article/1274324>
3. Naylor JR. Clinical photography: a guide for the clinician. J Postgrad Med. 2003;49(3):256.
4. Decreto Legislativo No 295: Código Civil. Normas Leg D Of "El Peru [Internet]. 1984 [cited 2017 Oct 2]; 25. Available from: <http://www.icnl.org/research/library/files/Peru/civil.pdf>
5. González JS, Orduna MM, Riba-Torrecillas D, Rodríguez-Rosich A. Autorización para usar imágenes fotográficas en el modelo educativo de atención primaria. Aten Primaria. 2005;36(2):115-117.
6. De León Ojeda N. Algunos aspectos éticos de la utilización de la imagen fotográfica en Genética clínica. Rev Cuba Genet Comunit. 2008;2(2):16-22.

## Correspondencia

Vanessa E. Mendez Matthey

Correo: [vmmatthey@hotmail.com](mailto:vmmatthey@hotmail.com)

## Revisión de pares

Recibido: 15/10/2016

Aceptado: 30/10/2016